



Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 a personal vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 2393-2020-SMV/08

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Superintendente Adjunta de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores nos consulta sobre las reglas aplicables en el marco del Decreto de Urgencia N° 078-2020 a los servidores civiles vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cesen por factores ajenos a su voluntad o por sanción administrativa o judicial y cuenten con días no compensados de licencia con goce de remuneraciones en periodos computados para el cálculo del depósito semestral de compensación por tiempo de servicios. Igualmente, pregunta si es factible la devolución de horas mediante trabajo remoto.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Reglas para la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional**

- 2.3 Con relación a este tema, informamos que, a través del [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#), hemos desarrollado las reglas de recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable atendiendo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 y el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

2.4 En el referido informe técnico, señalamos los tres mecanismos principales de devolución de horas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505<sup>1</sup>:

RECUPERACIÓN EFECTIVA (num. 4.1 y 4.2)	CAPACITACIONES (num. 4.3)	HORAS EXTRA (num. 4.4)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo presencial o remoto.</li> <li>• La entidad fija la cantidad mínima de horas a recuperar diariamente.</li> <li>• Se toma en cuenta las particularidades de el/la servidor/a.</li> <li>• Admite otros mecanismos compensatorios.</li> <li>• Puede ser durante 2021, inclusive.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo horas de capacitación fuera del horario de trabajo del 12/05/20 al 31/12/20.</li> <li>• Las capacitaciones deben estar relacionadas con los objetivos institucionales, funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados.</li> <li>• Únicamente capacitaciones canalizadas por la entidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden aplicarse las horas de trabajo en sobretiempo generadas y no compensadas antes del EEN.</li> <li>• La norma no delimita la antigüedad máxima de las horas de trabajo en sobretiempo, por lo que la entidad analizará caso por caso.</li> </ul>

2.5 De lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, se advierte que es factible la recuperación de horas a través del trabajo remoto, siendo posible que la entidad asigne labores adicionales a las encargadas de forma ordinaria para reducir las horas de licencia con goce de haber pendiente de compensación.

En dicho escenario corresponderá a la entidad determinar a cuántas horas de trabajo equivaldrán las labores adicionales asignadas para desarrollar mediante trabajo remoto, las cuales serán consideradas como parte de la devolución de horas de licencia que el servidor debe efectuar.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».

2.6 Igualmente, el mencionado informe resume las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020:

MEDIDA APLICABLE	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN		
	Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación)	Renuncia o no renovación	Sanción administrativa o judicial
Aplicación de horas extra (sobretiempo)	SÍ	SÍ	SÍ
Aplicación de horas de capacitación	SÍ	SÍ	SÍ
Exoneración del saldo de horas no compensadas	SÍ	NO	NO
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	SÍ	NO
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	NO	SÍ
Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación	NO	SÍ	SÍ
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación	NO	SÍ	SÍ

**Sobre la aplicación de los artículos 2 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728**

- 2.7 El Decreto de Urgencia N° 078-2020 establece que los servidores civiles y trabajadores del sector público que cesen por causas ajenas a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) así como aquellos que cesen por la imposición de una sanción administrativa o judicial, no verán consideradas las horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de los beneficios sociales, vacaciones truncas y/o no gozadas.
- 2.8 El problema con el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es que, en aplicación del artículo 2 del TUO del Decreto Legislativo N° 650<sup>2</sup>, la compensación por tiempo de servicios (CTS) se deposita semestralmente en la entidad financiera elegida por el servidor o el trabajador.
- 2.9 Ello podría acarrear que los servidores y trabajadores mencionados en el numeral 2.7 de este informe, que se vinculen bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se vean beneficiados

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 001-97-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

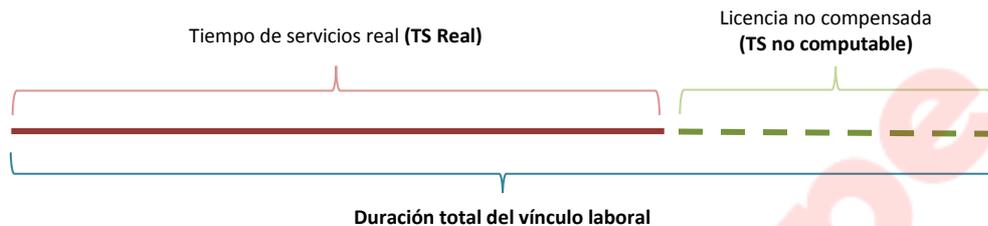
«Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil».

con pagos en exceso si cesan antes de devolver la totalidad de horas pendientes de devolución, toda vez que el depósito de CTS se realizó antes del término del contrato.

- 2.10 En dicho escenario, la entidad deberá determinar a cuánto tiempo de servicios equivale la cantidad de horas de licencia con goce de haber<sup>3</sup> que el personal está dejando pendiente de compensación al momento de cesar por causas ajenas a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) o por imposición de sanción administrativa o judicial.



- 2.11 Al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cese por causas ajenas a su voluntad (excepto renuncia y no renovación), el valor equivalente al TS no computable será deducido de las vacaciones trucas que registren a la fecha de cese, de la proporción de CTS a la que hace referencia el artículo 3 del TUO del Decreto Legislativo N° 650 y de los demás beneficios sociales que la entidad deba reconocer al cese.
- 2.12 Adicionalmente, si se detectara que los abonos de CTS que la entidad realizó hasta la fecha de cese superan el TS Real, deberán aplicarse los mecanismos legales orientados a la recuperación del pago en exceso generado, ello como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020<sup>4</sup>.
- 2.13 Si luego de efectuar la deducción y cobro mencionados en los numerales 2.11 y 2.12 del presente informe persistiera un saldo de horas de licencia con goce de haber por compensar, estas serán exoneradas conforme establece el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 2.14 De otro lado, con relación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cese por aplicación de sanciones administrativas o judiciales, el valor equivalente al TS no computable será descontado de las vacaciones trucas y/o no gozadas que registren a la fecha de cese, de la proporción de CTS a la que hace referencia el artículo 3 del TUO del Decreto Legislativo N° 650 y de los demás beneficios sociales que la entidad deba reconocer al cese.

<sup>3</sup> [Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC](#)

«[...] 2.10 Resulta necesario precisar que la LCGH compensable se calcula en horas laborables, por lo que los días de descanso semanal obligatorio, feriados y demás días no laborables no serán computados como parte de las horas que los servidores deberán devolver. [...]».

<sup>4</sup> **Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público**

«Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

[...]

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trucas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.».



- 2.15 Igualmente, si se detectara que los abonos de CTS que la entidad realizó hasta la fecha de cese superan el TS Real, deberán aplicarse los mecanismos legales orientados a la recuperación del pago en exceso generado, ello como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 4.3 del 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020<sup>5</sup>.
- 2.16 De existir un saldo de horas pendientes de compensar después de aplicar las medidas indicadas en los numerales 2.14 y 2.15 de este informe, estas serán inscritas en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación creado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 2.17 Finalmente, precisamos que las entidades deben evaluar adoptar las diversas medidas extraordinarias aprobadas en el marco de la Emergencia Sanitaria a efectos de reducir la duración de la licencia con goce de haber compensable, sin que necesariamente ello implique el retorno al trabajo presencial.

### III. Conclusiones

- 3.1 El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 habilita a efectuar la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable a través del trabajo remoto. De optar por dicha modalidad, la entidad determinará a cuántas horas de trabajo equivaldrán las labores adicionales asignadas para desarrollar mediante trabajo remoto.
- 3.2 Al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cese por causas ajenas a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) sin completar la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable, se le aplicará lo desarrollado en los numerales 2.11 al 2.13 de este informe.
- 3.3 Por su parte, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que cese por aplicación de sanciones administrativas o judiciales, se sujetará a lo indicado en los numerales 2.14 al 2.16 del presente informe.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>5</sup> Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público

«Artículo 4.- Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público por aplicación de sanciones administrativas o judiciales

[...]

4.3 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas».